

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría, Caldas, 22 de agosto de 2022. A despacho del Señor juez, el presente proceso ejecutivo singular, informando que, la apoderada judicial de la parte demandante allegó memorial solicitando se deje sin efectos el auto interlocutorio número 879 de 21 de julio de 2022, mediante el cual, a petición de la ejecutante, se decretó el embargo del salario de los demandados, al servicio de la Alcaldía del Municipio de Manizales, Caldas; aduciendo que por error involuntario se indicó esta como su empleador, siendo lo correcto, la Alcaldía del Municipio de Villamaría, por lo que deprecó se decrete la medida en debida forma.

Sírvase proveer.



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS

Agosto veintidós (22) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO No.	17873-40-89-001-2019-00067-00
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y COMERCIO COOPROCOLOMBIA NIT. 900.228.741-4
DEMANDADO	JOSE EDUVIER CASTRO MONTES C.C. 7.632.316 JORGE ALBERTO MONTES GUTIERREZ C.C. 4.598.054
AUTO INTERLOCUTORIO	999

Vista la constancia secretarial, y revisado el expediente contentivo del presente proceso ejecutivo, se observa que, la apoderada judicial de la parte demandante, solicitó fuera decretada la medida cautelar de embargo del salario de los demandados al servicio de la Alcaldía Municipal de Manizales, Caldas, y encontrada procedente tal medida, mediante auto número 879 de 21 de julio de 2022, esta instancia judicial dispuso:

“PRIMERO: DECRETAR el embargo en porcentaje de 25 por ciento del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el señor José Eduvier Castro Montes, identificado con cédula de ciudadanía número 9.971.357, al servicio de la Alcaldía de Manizales, Caldas.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo en porcentaje de 25 por ciento del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el señor Jorge Alberto Montes Gutiérrez, identificado con cédula de ciudadanía número 4.598.054, al servicio de la Alcaldía de Manizales, Caldas”

Luego, la profesional del derecho que representa los intereses de la parte

demandante, puso en conocimiento de este Despacho Judicial, que por error involuntario señaló como pagador de los demandados, la Alcaldía Municipal de Manizales, Caldas, siendo lo correcto la Alcaldía Municipal de Villamaría.

De ahí que, se hace necesario dejar sin efectos la decisión emitida en auto interlocutorio número 879 de 21 de julio de 2022.

Y encontrado que la medida cautelar solicitada es viable, al tenor del artículo 593 del Código General del Proceso, será decretada, y se dispondrá, que por secretaria sean enviadas las respectivas comunicaciones.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS el auto interlocutorio número 879 de 21 de julio de 2022, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo en porcentaje de 25 por ciento del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el señor José Eduvier Castro Montes, identificado con cédula de ciudadanía número 9.971.357, al servicio de la Alcaldía Municipal de Villamaría, Caldas.

TERCERO: DECRETAR el embargo en porcentaje de 25 por ciento del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, que recibe el señor **Jorge Alberto Montes Gutiérrez**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.598.054**, al servicio de la Alcaldía Municipal de Villamaría, Caldas.

CUARTO: LIBRAR los oficios correspondientes, con destino a la empresa empleadora, para que proceda de conformidad realizando los descuentos y retenciones de salario, y remitir el descuento a la cuenta del Despacho, por secretaria se libraré el oficio respectivo realizando las advertencias de Ley.

QUINTO: Los dineros retenidos, serán puestos a órdenes de este despacho, para este proceso en la cuenta No. 178732042001 del Banco Agrario de Manizales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado
No. 104
Hoy, 23 de agosto de 2022



Andrés Felipe Saray Gallego
Secretario